



Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA F

**ROJAS, GERMAN ALFONSO c/ MARTINEZ, FLORENCIA CAROLINA Y
OTROS s/EJECUTIVO**

EXPEDIENTE COM N° 22106/2022

Buenos Aires, 7 de agosto de 2023.

Y Vistos:

1. La codemandada Marta Aurelia Matina apeló subsidiariamente contra la decisión de [fs. 102](#), mantenida en [fs. 122](#), en cuanto la magistrada de grado declaró la extemporaneidad de su presentación y contestación de demanda de fecha 24/5/2023.

El memorial obrante en [fs. 103/121](#), fue contestado por la parte actora en [fs. 128/132](#).

2. Comparte este Tribunal lo resuelto en el grado. En efecto, el ordenamiento procesal señala que los plazos judiciales son perentorios (CPr.155) y otorga, a modo excepcional, un plazo de gracia judicial (CPr:124). Teniendo en cuenta tal perentoriedad ha de señalarse la improcedencia de incorporar minutos de gracia al plazo de gracia. Es que de ampliarse el horizonte en ese sentido, se generaría un marco de incertidumbre en desmedro del principio de seguridad jurídica (cfr esta Sala F, 16/2/2010, "Caiquen SA c/Aguas Danone de Argentina SA s/ordinario").

Además, la propia recurrente reconoce que la presentación en cuestión fue realizada fuera del plazo de gracia establecido por el CPr 124 in fine; extremo que sella la suerte del recurso en análisis.

Finalmente, cabe agregar que cualquier solución que implicara dejar librado a la discrecional aplicación de los jueces cuál fuese el tiempo de demora admisible más allá del legal -sea éste computado en horas, en minutos o en segundos- o cuáles fueran las razones de fuerza mayor que pudiesen ser invocadas, implicaría que los efectos de la cosa juzgada o, en



su caso, de la preclusión, quedasen sujetos a la voluntad arbitraria de aquellos (CSJN, 3.3.05, "Cantera Timoteo SA c/ Mybis Sierra Chica SA y otros").

3. Por ello se resuelve: confirmar la decisión apelada, con costas (CPr. 68).

La Dra. Alejandra N. Tevez no interviene en el presente pronunciamiento por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015), cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión (cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14), y devuélvase a la instancia de grado.

Ernesto Lucchelli

Rafael F. Barreiro

María Julia Morón

Prosecretaria Letrada de Cámara

Fecha de firma: 07/08/2023

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA JULIA MORON, PROSECRETARIA LETRADA DE CAMARA



#37281330#377310360#20230804121437606